



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
j01pmguacari@cendoj.ramajudicial.gov.co
San Juan Bautista de Guacarí, Valle Del Cauca
Mayo veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 609

PROCESO	VERBAL – DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
DEMANDANTE	ADRIAN ANCIZAR GIRALDO LOPEZ
APODERADO	DIEGO JOSE FERNANDO GIRALDO OVALLE
DEMANDADO	HERMILDA USUSGA GOEZ, GUSTAVO ARIAS LIPEZ, FELIX SANTOS BASANTE y PERSONAS INDETERMINADAS
RADICACIÓN	763184089001-2017-00457-00

Ingresas a Despacho el asunto de la referencia, con la finalidad de verificar las condiciones reglamentarias para llevar a cabo la práctica de la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL**, acorde lo establecido en el numeral 9º del canon 375 del Código General del Proceso, señalada para el día de mañana 26 de mayo corriente y esta juzgadora en revisión del trámite surtido, observa:

- De acuerdo con lo ordenado en el numeral 6º del artículo 375 del estatuto procesal en cita, no se ha informado de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), siendo necesario que en la medida de lo posible hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, respecto del inmueble objeto de usucapión.
- Respecto de la valla instalada en el bien inmueble que ocupa la atención del despacho, se omite indicar la clase de proceso que se está emplazando, e igualmente la plena identificación del predio, debiendo constatarse además de su ubicación, cuales son los linderos actuales, colindantes actuales en concordancia, con lo establecido en el art. 83 CGP.
- Es necesario establecer el área del inmueble, para lo cual se necesita revisar los linderos de que trata el inmueble de mayor extensión, registrados en la Escritura 1791 del 27 de diciembre de 1984, corrida ante la Notaria Segunda de Buga.
- Adicionalmente se observa el certificado de libertad y tradición perteneciente al inmueble que ahora nos ocupa y se hace necesario obtener mediana claridad respecto de obtener plena identificación del inmueble que se reclama, para ello el demandante debe allegar copia simple de las escrituras Nos. 320 del 5 de febrero de 1999 corrida ante la Notaria 6ª de Cali, la No. 1669 del 25 de octubre de 2004 de la Notaria Cuarta de Palmita, la No.

349 del 17 de agosto de 2006, de la Notaria Única de Guacarí. Escritura No. 451 del 12 de octubre de 2007, de la mencionada notaria.

Se advierte que el demandante únicamente ha dado cumplimiento a comunicar el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, razón por la cual no se ha cumplido a cabalidad las actuaciones expresamente señaladas en la norma en comento, haciéndose necesario suspender la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL** programada para el día de mañana a la hora de las 9 de la mañana, con la finalidad de sanear posibles irregularidades, tal como lo permite el canon 132 ibídem, que a la letra reza:

Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

Por ello será necesario requerir a la parte interesada, con la finalidad de que adicione la valla instalada en el predio, con la información faltante y allegue copia simple de las Escrituras faltantes, para tener claridad respecto del área real del inmueble reclamado, puesto que del plano aportado se reclama el área de 70.342,46 m² (folio 75 cuaderno único) y de la lectura de las pretensiones se menciona el área de 65.360 m², además apoyarnos en verificar si se configura la suma de posesiones. Para ello el Despacho concederá el término de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito, de que trata el artículo 417 del CGP.

Aunado se solicitará a la parte actora coordine con la señora PERITO AVALUADORA, doctora **YOLANDA DIAZ HERNANDEZ**, para que se allegue el peritaje dentro del término de treinta (30) días, so pena de declarar el desistimiento tácito, de que trata el artículo 417 del CGP. Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- APLICAR CONTROL DE LEGALIDAD a la actuación surtida en el proceso de la referencia, por ello se torna necesario **SUSPENDER** la diligencia de **INSPECCION JUDICIAL**, programada para el día de mañana a la hora de las 9 de la mañana, acorde las motivaciones legales anteriormente expuestas, pues se hace necesario evacuar las actuaciones faltantes.

SEGUNDO.- REQUERIR a la parte interesada para que adicione la valla instalada en el predio, con la información faltante, debiendo constatarse además de su ubicación, cuales son los linderos actuales, colindantes actuales y demás información que permita su plena identificación, en concordancia con lo establecido en el art. 83 CGP. Término 30 días (art. 317 idem)

TERCERO.- REQUERIR a la parte interesada para que allegue copia simple de las Escrituras Nos. 320 del 5 de febrero de 1999 corrida ante la Notaria 6ª de Cali, la No.1669 del 25 de octubre de 2004 de la Notaria Cuarta de Palmita, la No. 349 del 17 de agosto de 2006, de la Notaria Única de Guacarí. Escritura No. 451 del 12 de octubre de 2007, de la mencionada notaria, necesarias para aclarar el área real del inmueble reclamado, lograr la plena identificación del predio, puesto que del plano allegado al plenario se identifica como área 70.342,46 m² (folio 75 cuaderno único) y de la lectura de las pretensiones se menciona el área de 65.360 m², además apoyarnos en verificar si se configura la suma de posesiones, que permitan

establecer que el demandante si cumple con el término de prescripción. Término 30 días (art. 317 ídem)

CUARTO: REQUERIR a la parte actora coordine con la señora PERITO AVALUADORA, doctora **YOLANDA DIAZ HERNANDEZ**, para que se allegue el peritaje dentro del mismo término arriba concedido.

QUINTO: COMUNICAR a la Superintendencia de Notariado y Registro correspondencia@supernotariado.gov.co, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras (ANT) juridica.ant@agenciadetieraras.gov.co, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas servicioalciudadano@unidadvictimas.gov.co y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) buga@igac.gov.co, a efectos de informarles sobre la existencia del proceso y si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Promuévase su envío por el correo electrónico del Despacho.

NOTIFIQUESE

La Juez,

NHORA ELENA PALOMINO QUINTERO